

das en los artículos 93 a 98 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 2º.- Las cuotas aplicables a los efectos de este Impuesto serán las establecidas en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, incrementadas mediante la aplicación del coeficiente multiplicador 1,2.

Artículo 3º.-

1. En el primer mes de cada año, el Ayuntamiento confeccionará el padrón o matrícula del Impuesto, con referencia al 31 de diciembre anterior, y lo expondrá al público por el plazo de treinta días hábiles para que por los interesados legítimos puedan formularse, en su caso, las oportunas reclamaciones. El anuncio de exposición se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos incluidos en el padrón.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o modificaciones de los mismos que varíen su clasificación a efectos del Impuesto, los sujetos pasivos presentarán en las Oficinas municipales, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de adquisición o modificación, la correspondiente declaración del Impuesto, en el modelo aprobado por este Ayuntamiento, presentando, al propio tiempo, la documentación acreditativa de la adquisición o modificación del vehículo y certificado de sus características técnicas. Todo ello sin perjuicio de la obligación de formular la declaración correspondiente ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 4º.-

1. El pago de las cuotas correspondientes a los vehículos incluidos en el padrón o matrícula se realizará dentro del 4º trimestre de cada año, mediante ingreso directo en la Caja municipal. El correspondiente a altas o modificaciones de vehículos se hará efectivo previa liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente al sujeto pasivo, con indicación del plazo de ingreso y recursos procedentes.

2. Las cuotas no ingresadas dentro de los plazos a que el párrafo precedente se refiere, serán recaudadas por el Ayuntamiento por vía ejecutiva, con recargo del 20 por 100 del principal.

NORMA FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y comenzará a exigirse a partir de primero de enero de 1994.

Vallelado, a 12 de julio de 1993.— El Alcalde, rubricado. El Secretario, rubricado.

11275

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de este Ayuntamiento por el que se fijaron las tarifas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y se aprobó la Ordenanza Fiscal correspondiente, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, queda elevado dicho acuerdo a definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988,

de 28 de diciembre, por lo que para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo 4 de dicho artículo, se procede a la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza como anexo de este anuncio.

Contra dicho acuerdo, elevado a definitivo, y la mencionada Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del texto íntegro de la Ordenanza referida en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Vallelado, a 12 de julio de 1993.— El Alcalde, Tomás Arranz Pascual.

ORDENANZA NUMERO 1

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Sin perjuicio de la aplicación general de las normas reguladoras de este Impuesto, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regulará, en este Municipio, por lo que se establece en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 de la mencionada Ley.

Artículo 2º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en la forma siguiente:

a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el 0,5 por ciento de la base imponible, calculada conforme a las normas reguladoras del Impuesto, a las que se refiere el artículo primero de esta Ordenanza.

b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, el 0,5 por ciento de la respectiva base imponible, calculada, asimismo, con arreglo a las expresadas normas.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con electos desde primero de enero de 1984 continuando vigente hasta tanto que se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Vallelado, a 12 de julio de 1993.— El Alcalde, rubricado. El Secretario-Interventor, rubricado.

11274

Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de julio de 1993 el Pliego de Condiciones Económico Administrativas que ha de regir en la contratación mediante Concurso Directo para la realización de las obras del Depuración de Aguas Residuales en Area Recreativa Municipal, se hace públi-